

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, - 8 FEB. 2017**

**R. EX. N° 501**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 13081, 13153/2016, 13154/2016, 13497/2016, 13673/2016, 13675/2016, 14053/2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016 acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.

5.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Pescador Artesanal	C.I.
01	16660	Victor Hugo Espinosa Acuña	9850888-0
02	923397	John Alex Martínez Jorquera	14523886-2
03	3312	Florencio Miguel Barraza Sanchez	4936348-6
04	923293	Rodrigo Francisco Guajardo García	13210739-4
05	927804	Hugo Ernesto Aranda Pizarro	7915349-4
06	922181	José Efrán Tapia Gutierrez	10532630-0
07	923995	Juan Liandro Muñoz Ahumada	10457538-2
08	913159	Hugo Alejandro Vega Geraldo	13762165-7
09	946478	Jabier del Carmen Silva Alvarado	11312728-7
10	922119	Luis Alberto Araya Guzmán	09225088-1
11	923340	Rolando Ivan Bruna García	13863689-5
12	923368	Manuel Eduardo Silva Salas	10264855-2

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

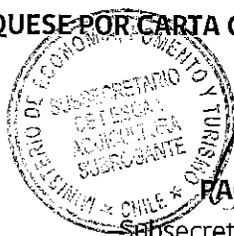
3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Victor Hugo Espinosa Acuña	Villa Hermosa Nº 50, Caleta Pellines, Constitución, VII Región
2	John Alex Martinez Jorquera	El Teniente Nº 1441, Arica, XV Región
3	Florencio Miguel Barraza Sanchez	Cancha Rayada Nº 799, Población Empalme, II Región
4	Rodrigo Francisco Guajardo Garcia	Chiguayante, Arica, XV Región
5	Hugo Ernesto Aranda Pizarro	Mariano Latorre Nº 221, Tongoy, IV Región
6	Jose Efrain Tapia Gutierrez	Puren Nº 324, Los Vilos, IV Región
7	Juan Liandro Muñoz Ahumada	Juvencio Valle Nº 231, Coquimbo, IV Región
8	Hugo Alejandro Vega Geraldo	Pasaje Nuevo Diez Nº 3381, Talinay, La Cantera, Coquimbo, IV Región
9	Jabier Del Carmen Silva Alvarado	Pedro Vega Nº 509, Tongoy, IV Región
10	Luis Alberto Araya Guzmán	Avenida Las Palmeras Nº 740-D, casa Nº 3, comuna de La Serena, IV Región
11	Rolando Ivan Bruna García	San Ignacio de Loyola Nº 1220, Arica, XV Región
12	Manuel Eduardo Silva Salas	Gonzalo Cerda Nº 1736, Arica, XV Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la XV, I y II Regiones, III-IV, V,VI y VII Regiones.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

